

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO (ANT)
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **028**

Fecha Estado: 23/03/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300120080012000	Ejecutivo con Título Hipotecario	FLOR MARIA MARIN MONTOYA	RICARDO OSPINA OROZCO	Auto requiere Requiere a la parte demandante para que allegue antes de la apertura de la licitación copia legible de la página del periodico o la constancia del medio de comunicación. Incorpora	22/03/2022		
05615400300120130078300	Ejecutivo Singular	FONDO DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD CATOLICA DE ORIENTE	JENNY ADRIANA LOAIZA SANCHEZ	Auto resuelve renuncia poder No accede a la renuncia al poder	22/03/2022		
05615400300120150021400	Ejecutivo Mixto	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	CARLOS MARIO VALENCIA GOMEZ	Auto ordena oficiar Ordena oficiar a Catastro Municipal de Rionegro	22/03/2022		
05615400300120170009300	Ejecutivo Singular	SISTECREDITO LTDA	MARTA FANNY DEL SOCORRO ARENAS AGUDELO	Auto resuelve sustitución poder Acepta sustitución de poder	22/03/2022		
05615400300120180012800	Divisorios	GLORIA EMILSE MARIN RIOS	VIVIANA MARCELA LOAIZA QUINTERO	Auto que accede a lo solicitado Accede a lo solicitado por la curadora ad litem	22/03/2022		
05615400300120180014100	Verbal	HIDRALPOR S.A.S. E.S.P.	BEATRIZ ELENA RENDON NOREÑA	Auto requiere Requiere a los peritos para que en el término de 5 días alleguen estimativo del valor del bien. Nno accede a lo solicitado por el perito Gabriel Angel Castillo. No accede a lo solicitaado por la parte demandante	22/03/2022		
05615400300120180107600	Ejecutivo Singular	COMFAMA	ALBEIRO DE JESUS CASTRO RIOS	Auto ordena incorporar al expediente Solicitud resuelta por el Despacho por auto del 28/01/2020	22/03/2022		
05615400300120190053000	Ejecutivo Singular	SANTA MARIA Y ASOCIADOS S.A.	VERONICA RESTREPO ESCOBAR	Auto ordena incorporar al expediente Notificación no válida	22/03/2022		
05615400300120200031500	Ejecutivo Singular	DORA NANCY LOPEZ RUIZ	CONSTRU RG ASOCIADOS S.A.S.	Auto rechaza demanda No subsana requisitos de inadmisión	22/03/2022		
05615400300120210052300	Ejecutivo Singular	FAMI CREDITO COLOMBIA S.A.S	HECTOR FABIAN DUQUE GUARIN	Auto aprueba liquidación Liquida y aprueba costas	22/03/2022		
05615400300120210104100	Ejecutivo Singular	EDIFICIO CITY MEDICA P.H	ALIANZA FIDUCIARIA	Auto rechaza demanda No cumplió requisitos de inadmisión	22/03/2022		
05615400300120220011400	Tutelas	JOSE IGNACIO ARBELAEZ ARBOLEDA	RED VITAL	Auto requiere Previo apertura incidente, concede término al representante legal de la entidad incientada	22/03/2022		
05615400300120220012200	Tutelas	GLORIA EMILSE HENAO	SAVIA SALUD EPS	Auto concede impugnación tutela	22/03/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 23/03/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DÍA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

VALENTINA GÓNIMA VÁSQUEZ
SECRETARIO (A)



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Marzo veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2008 00120 00**

Decisión: Requiere demandante

Se incorpora al expediente memorial proveniente de la parte demandante, allegado a través del Centro de Servicios el día 17 de marzo de los presentes, por medio del cual arrima copia de la publicación del remate en el periódico el Colombiano, realizada el día domingo 06 de marzo de 2022, sin embargo, dicha publicación se torna ilegible, por lo que se REQUIERE a la parte actora para que allegue a este Despacho antes de la apertura de la licitación, copia legible de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que se haya hecho la publicación.

Así mismo, se arrima al expediente certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con M.I. Nro. 020-10493, expedido el 17 de marzo de 2022, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 450 del CG.P., y certificado de pago de impuesto predial, allegados por la parte ejecutante en el mismo memorial de fecha 17 de marzo de 2022 (doc.07, expediente electrónico).

Por otro lado, en atención a las solicitudes de fechas 17 y 18 de marzo de 2022 (docs. 08 y 09, expediente electrónico), provenientes de la señora DIANA DÁVILA, al parecer interesada, se ordena que por la secretaria del Despacho se permita el acceso al expediente a la dirección electrónica ludijo.da@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Cargado en estado electrónico 028 de marzo 23 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f17c778c32a6f259ff8aae047efdb12496d308b19d4e02c5eb06510c883b366**

Documento generado en 22/03/2022 05:01:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Marzo dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2013 00783 00**

Decisión: No acepta renuncia

Ante la manifestación de renuncia de endoso que hace la Dra. María Cristina Urrea Correa, apoderada judicial de la entidad demandante, y por no darse los presupuestos establecidos en el artículo 76 inciso 4º, del Código General del Proceso, no es procedente dar trámite a la renuncia presentada, ya que no aporta prueba efectiva de la comunicación enviada a su mandante, en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Cargado en estado electrónico 028 de marzo 23 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Char
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46dd6e18a4c1bff218f11729978d40e82f193efa433fe996dc6b0b8964719cd5**

Documento generado en 22/03/2022 05:01:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Marzo dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2014 00760 00**

Decisión: Decreta medidas cautelares

Como las cautelas solicitadas resultan procedentes de conformidad con el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

Decretar el embargo del 30% del salario y demás prestaciones sociales causadas y por causar, vacaciones primas legales, bonificaciones, honorarios, compensaciones y otros emolumentos que no constituyan salario, que perciba el demandado DIEGO EDISON GARCÍA LONDIÑO, como empleado o contratista al servicio de la EMPRESA CARNES FRESCAS JJ. Líbrese el oficio respectivo. Dicha medida se limita a la suma de \$16.500.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Cargado en estado electrónico 028 de marzo 23 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82ebad3e82045546ca947e86abd1ac07dd27176f0e394e471b630d5dfc277970**

Documento generado en 22/03/2022 05:02:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Marzo dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2015 00214 00**

Decisión: Ordena oficiar

Visto el escrito anterior presentado por la apoderado judicial de la parte demandante en este asunto y por ser procedente, se dispone oficiar al CATASTRO MUNICIPAL DE RIONEGRO ANT., para que se sirva remitir a este despacho, a costa de la interesada, certificado de avalúo catastral del inmueble embargado y secuestrado en este asunto, distinguido con folio de matrícula inmobiliaria 020-48684, de propiedad del demandado CARLOS MARIO VALENCIA GÓMEZ, para los efectos del artículo 444, numeral 4° del C. General del Proceso. Oficiese en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Cargado en estado electrónico 028 de marzo 23 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Charar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5568220e57222ce1c5ebb63b2a0996546f61d8fe5ff207241c16dc72a2f088**

Documento generado en 22/03/2022 05:01:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Marzo dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2017 00093 00**

Decisión: Acepta sustitución de poder

De conformidad con los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso, se acepta la sustitución que del poder hace la apoderada de la parte demandante SISTECRÉDITO S.A.S., a favor de la abogada GISELLA ALEXANDRA FLÓREZ YEPEZ portadora de la T.P. 327.650 del C.S. de la J., con las mismas facultades.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Cargado en estado electrónico 028 de marzo 23 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Char

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a94540f60219b769aa318a47667a42e69b9ab8458cf054ac3846148b6460cac**

Documento generado en 22/03/2022 05:01:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Marzo dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2018 00128 00**

Decisión: Ordena compartir vínculo del expediente

Frente a la aceptación del cargo de Curadora Ad-Litem para el que fuera designada la Dra. YULY ALEXANDRA RENDÓN ÁLVAREZ, considera el despacho pertinente compartir el link del expediente digital para que la auxiliar de la justicia tenga acceso a éste y pueda pronunciarse, frente a los hechos y pretensiones de la presente demanda, dentro del término de diez (10), contados a partir de la fecha de notificación por estados de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Cargado en estado electrónico 028 de marzo 23 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Char

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f951b5341b4bd6b9d43d90957c40fb54dc7f1ebf5e40627766111347b67d4dd**

Documento generado en 22/03/2022 05:01:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Marzo veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2018 00141 00**

Decisión: Requiere peritos, no accede a lo solicitado por el demandante

Se incorpora al expediente memorial presentado por el perito evaluador GABRIEL ÁNGEL CASTILLO TABORDA, el día 23 de julio de 2020 (doc. 03, expediente electrónico), por medio del cual acepta el cargo que le fue encomendado por auto de fecha 17 de marzo de 2020 (pág. 269, doc. 01, expediente electrónico), por lo que se tiene por posesionado.

Se les recuerda a los peritos nombrados por este Despacho, esto es a los señores ANGEL ESTEYNER RODRIGUEZ VEGA y GABRIEL ÁNGEL CASTILLO TABORDA, que deberán presentar el avalúo de manera conjunta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 y 29 de la Ley 56 de 1981 y artículo 3° núm. 5 del Decreto 2580 de 1985.

Así mismo, dentro de los cinco (5) días siguientes, contados a partir de la notificación por estados del presente auto, deberán aportar al Despacho el estimativo del valor del bien objeto de servidumbre, identificado con matrícula inmobiliaria N° 020-15794 ubicado en el municipio de Rionegro - Antioquia, predio denominado "lote La Mosca", y la indemnización en favor de los demandados BEATRIZ ELENA RENDÓN NOREÑA, MARÍA EUGÉNIA RENDON NOREÑA, OSCAR DARIO RENDÓN NOREÑA, SUSANA MARÍA PATRICIA RENDÓN NOREÑA, ALEJANDRO RENDÓN DUQUE y CRISTINA RENDÓN DUQUE, so pena de exclusión de la lista de auxiliares, de acuerdo con el art. 50, núm. 8 del C. G P.

Por otro lado, frente a la petición proveniente del perito GABRIEL ÁNGEL CASTILLO TABORDA (doc. 04, expediente electrónico), quien solicita, a fin de "entregar al juzgado un informe técnico, soportado y veraz", el avalúo comercial del bien, considerando lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial, y los usos del suelo y la reglamentación urbanística, la misma será negada, toda vez que los peritos fueron nombrados por el Despacho justamente por la idoneidad y experiencia, por lo que corresponde a estos determinar el estimativo de los perjuicios por la imposición de la servidumbre, y en el evento de considerar que dicha la información es necesaria a fin de calcular el avalúo comercial del bien, corresponde a los peritos solicitarla directamente al ente competente.

Ahora bien, frente a la solicitud proveniente del apoderado de la parte demandante, mediante escritos allegados el 05 de febrero de 2021 y 11 de

enero de 2022 (docs. 05 y 08, expediente electrónico), quien solicita se corra traslado del informe pericial, la misma no resulta procedente, en tanto el dictamen no ha sido realizado por los peritos.

Así mismo, frente a la solicitud realizada por el apoderado de la parte demandante (doc. 06, expediente electrónico), tendiente a que se requiera a la parte demandada, so pena de decretarse el desistimiento de la correspondiente actuación, esto es, tener por desistida la objeción presentada, la misma no es procedente, en tanto, la carga de los demandados se limitó a comunicar el nombramiento a los peritos, lo cual se efectuó en debida forma, correspondiendo a los peritos presentar el dictamen de manera conjunta, tal como se indicó en párrafos que anteceden.

Finalmente, en atención a la solicitud de fecha 02 de febrero de 2022 (doc.09, expediente electrónico), proveniente del apoderado de la parte demandante, se ordena que por la secretaría del Despacho se permita el acceso al expediente a la dirección electrónica edgar.gutierrez1965@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Cargado en estado electrónico 028 de marzo 23 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0845bae8eb766e901ce57e4729f1972fe9dbe7fe707404ee95341a45d3318b64**

Documento generado en 22/03/2022 05:01:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Marzo dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2018 00317 00**

Decisión: Decreta medidas cautelares

Como las cautelas solicitadas resultan procedentes de conformidad con el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

Decretar el embargo y retención del 30% del salario, prestaciones sociales, comisiones, compensaciones, remuneraciones, honorarios o demás conceptos legalmente embargables, que el demandado MATEO ARBELÁEZ ARIAS, devenga como empleado o contratista al servicio de la empresa EMPLEAMOS TEMPORALES S.A.S., medida que se limita a la suma de \$4.500.000. Por Secretaría ofíciase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Cargado en estado electrónico 028 de marzo 23 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44183fe7d271d7a596efcb10f1a41f03e19717f49c05a28be0fc274dae52ae3f**

Documento generado en 22/03/2022 05:01:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Marzo dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2018 00338 00**

Decisión: Decreta medidas cautelares

Este Despacho Judicial, de conformidad con lo normado en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, procede a decretar la medida cautelar solicitada por el apoderado judicial de la parte demandante en el trámite de la referencia; consecuencia de lo anterior,

RESUELVE:

Decretar el embargo de los remanentes que puedan llegar a quedar a la demandada DISOR LTDA., dentro del proceso Ejecutivo, que se tramita ante el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE ITAGUI ANT., tramitado con radicado 05360 31 05 002 2018-00030 00. Líbrese oficio en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Cargado en estado electrónico 028 de marzo 23 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9efaadad372b3c8778ad43bf89354be26b6c9caa39d6d6f8df5eaca26c749d72**

Documento generado en 22/03/2022 05:01:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Marzo dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2018 01076 00**

Decisión: Resuelve solicitud

La solicitud anterior de embargo de salario que hace el apoderado de la parte demandante en este asunto ya fue resuelta mediante auto fechado enero 28 de 2020, como se puede verificar a folios 8 y 9 de la carpeta virtual de medidas cautelares del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Cargado en estado electrónico 028 de marzo 23 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3134f4a486605385f9b5d9460adbe5ab86a133d10a72e6fe506917f625975da4**

Documento generado en 22/03/2022 05:01:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Marzo dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2019 00530 00**

Decisión: No tiene en cuenta notificación

No será tenida en cuenta la notificación electrónica realizada a la demandada VERÓNICA RESTREPO ESCOBAR, obrante en el documento 02 de la carpeta virtual principal, toda vez que no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8º, inciso 2º del Decreto Legislativo 806 de 2020, que dice así en su parte pertinente:

“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”

De igual manera se deberá dar cumplimiento a los preceptos de los incisos primero y cuarto de la normativa indicada en el párrafo inicial, en lo relacionado con la entrega de los anexos para el traslado y la prueba de entrega o recibo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Cargado en estado electrónico 028 de marzo 23 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3f15f5efe20599e6aaa30c30af017ae1bfc553a6f8ef3a301fcf9245699a54**

Documento generado en 22/03/2022 05:01:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL. Rionegro Antioquia, marzo 14 de 2022. Informo señor Juez que el término concedido a la parte demandante en el auto inadmisorio de la demanda venció el día 9 de marzo de 2021 y no fue presentado escrito para subsanarla.

VALENTINA GÓNIMA VÁSQUEZ
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Marzo dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2020 00315 00**

Decisión: Rechaza demanda

Verificado como se encuentra el informe anterior, se tiene que la parte demandante no presentó escrito para subsanar la demanda dentro del término legal con que contaba para hacerlo, por lo tanto, se tiene que no cumplió con las exigencias contenidas en el auto inadmisorio de fecha enero 29 de 2021.

En consecuencia, se **RECHAZA** la demanda conforme lo normado en el inc. 2º, num. 7º art. 90 lb. y se ordena la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Cargado en estado electrónico 028 de marzo 23 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Char
Juez
Juzgado Municipal

Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd775ed38a97392e00cde1ebafeaed3a318b43ba26f1255c22167dc4716fbdb**

Documento generado en 22/03/2022 05:01:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Marzo dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00523 00**

Decisión: Decreta medidas cautelares

Como las cautelas solicitadas resultan procedentes de conformidad con el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

Decretar el embargo y secuestro de la quinta (5ª) parte del excedente del salario mínimo mensual legal vigente, que el demandado HÉCTOR FABIÁN DUQUE GUARÍN, devenga como empleado o contratista al servicio de la empresa SEGURIDAD NUEVA ERA LTDA., medida que se limita a la suma de \$7.200.000. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Cargado en estado electrónico 028 de marzo 23 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09832d54f2831dbcb3cd293d9b42e6443d430498ba68c36a63d5fd1fe8f44266**

Documento generado en 22/03/2022 05:01:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92671103847d31e69dd235649b5e486bc3bd93a6b7154cf7abd4061c3af4af3f**

Documento generado en 22/03/2022 05:02:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL. Rionegro Antioquia, marzo 18 de 2022. Informo señor Juez que el término concedido a la parte demandante en el auto inadmisorio de la demanda venció el día 15 de marzo hogaño y no fue presentado escrito para subsanarla.

VALENTINA GÓNIMA VÁSQUEZ
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Marzo dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 01041 00**

Decisión: Rechaza demanda

Verificado como se encuentra el informe anterior, se tiene que la parte demandante no presentó escrito para subsanar la demanda dentro del término legal con que contaba para hacerlo, por lo tanto, se tiene que no cumplió con las exigencias contenidas en el auto inadmisorio de fecha marzo 4 de 2022.

En consecuencia, se **RECHAZA** la demanda conforme lo normado en el inc. 2º, num. 7º art. 90 lb. y se ordena la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Cargado en estado electrónico 028 de marzo 23 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Char
Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f269c2330f0f55ca87c9209c24026e5961898d850de42af970510278b61cfb77**

Documento generado en 22/03/2022 05:01:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>